

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 416 BIS AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO A MENORES DURANTE LOS PROCESOS DE CUSTODIA Y PATRIA POTESTAD, A CARGO DEL DIPUTADO ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 416 Bis al Código Civil Federal, en materia de acompañamiento psicológico a menores durante los procesos de custodia y patria potestad**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

Las niñas, los niños y los adolescentes representan el presente y el futuro de México; su bienestar físico, emocional y psicológico debe ser una prioridad inaplazable para el Estado. Cuidar su salud mental no es un acto de caridad ni una política secundaria, sino una obligación jurídica, moral y humana derivada del principio constitucional del interés superior del menor, reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto de los conflictos familiares –divorcios, separaciones o disputas por la custodia–, los menores de edad suelen ser las víctimas más silenciosas. Aunque no siempre expresan con palabras su sufrimiento, viven con miedo, confusión y angustia, viendo cómo el núcleo que les daba estabilidad se fragmenta en medio de tensiones, juicios y declaraciones.

El proceso judicial, que debería ser un espacio de protección, muchas veces se convierte en una fuente de ansiedad. Los menores son llamados a audiencias, entrevistados por peritos, o incluso escuchados en juzgados sin la preparación emocional necesaria. Esta exposición a entornos jurídicos hostiles genera un impacto psicológico profundo que puede dejar secuelas duraderas si no se atiende de manera profesional.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2023), en México se registraron más de 162 mil divorcios, de los cuales 56 por ciento involucró hijos menores de edad. Estos procesos, en su mayoría, implican juicios prolongados que afectan la salud emocional de los menores, quienes no solo pierden la convivencia diaria con uno de sus padres, sino también la sensación de seguridad y pertenencia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022) ha advertido que los niños que enfrentan conflictos familiares graves presentan tres veces más probabilidades de desarrollar depresión, ansiedad o trastornos de conducta. En etapas críticas de desarrollo, el estrés emocional constante puede alterar el comportamiento, las relaciones sociales y el rendimiento académico, con efectos que pueden prolongarse hasta la adultez.

Asimismo, el UNICEF (2021) ha señalado que el Estado debe garantizar apoyo psicológico especializado en contextos de conflicto familiar, ya que “la exposición continua al conflicto entre los padres puede generar en los niños sentimientos de culpa, abandono y deterioro del autoconcepto”, lo cual vulnera el derecho a su desarrollo integral.

Pese a ello, el Código Civil Federal no contempla actualmente la obligación de brindar acompañamiento psicológico a los menores inmersos en procesos judiciales de patria potestad, custodia o convivencia. Los jueces, dependiendo de su criterio o de los recursos institucionales disponibles, pueden ordenar valoraciones periciales, pero no existe un seguimiento emocional constante que ayude al niño a transitar de manera segura el proceso judicial.

Esta iniciativa nace para llenar ese vacío legal y humano. El propósito fundamental es proteger la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, asegurando que cada menor que enfrente un proceso judicial familiar cuente con acompañamiento psicológico gratuito, continuo y profesional desde el inicio hasta la conclusión del juicio.

Con esta medida, no solo se busca minimizar el impacto emocional del conflicto, sino también generar condiciones más equilibradas para que los jueces tomen decisiones más informadas, sensibles y ajustadas al principio del interés superior del menor.

El acompañamiento psicológico tiene beneficios comprobados: facilita que los menores expresen sus emociones de manera saludable, mejora la comunicación entre las partes y reduce los niveles de estrés, ansiedad y culpa (OMS, 2022). Además, permite identificar oportunamente posibles riesgos de violencia o manipulación emocional que podrían pasar desapercibidos en el ámbito estrictamente legal.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce en el artículo 13 el derecho a recibir atención psicológica en casos de conflicto familiar, pero dicha disposición no se ha reflejado aún en el Código Civil Federal, lo que impide su aplicación obligatoria por los jueces.

Por eso, esta iniciativa propone adicionar el Artículo 416 Bis al Código Civil Federal, estableciendo que en todo proceso judicial en que se determine la guarda, custodia, patria potestad o régimen de convivencia de menores, el juez deberá garantizar acompañamiento psicológico gratuito y especializado durante todo el procedimiento.

El espíritu de esta propuesta es claro: los juicios familiares deben centrarse en proteger a los menores, no en utilizarlos como instrumentos del conflicto entre adultos.

Esta reforma reafirma el compromiso del Estado mexicano con la niñez y la adolescencia, asegurando que en todo momento prevalezca su bienestar emocional y psicológico como eje rector de las decisiones judiciales.

Como sociedad, no podemos seguir permitiendo que los niños paguen el precio emocional de los conflictos de los adultos. Si el Estado tiene la obligación de velar por su salud, su educación y su integridad física, también debe hacerlo por su salud mental, que es parte inseparable de su bienestar integral.

Garantizar acompañamiento psicológico en los procesos judiciales no es una carga, es una inversión en una generación más sana, fuerte y resiliente.

Por ellos, por su salud emocional, y por el futuro del país, esta iniciativa busca que la justicia mexicana deje de mirar a los niños como testigos del conflicto, y comience a verlos como lo que realmente son: personas con derechos, emociones y necesidades que merecen toda nuestra protección.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de decreto por el que se adiciona el artículo 416 Bis al Código Civil Federal:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL.	
TEXTO VIGENTE.	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p>En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.</p>	<p>Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p>En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.</p> <p>Artículo 416 Bis.- En los procedimientos judiciales en los que se determine la guarda, custodia, patria potestad o régimen de convivencia de menores de edad, el juez deberá garantizar la prestación de acompañamiento psicológico gratuito al menor durante todo el proceso, desde su inicio y hasta que la resolución cause ejecutoria.</p> <p>El acompañamiento psicológico será proporcionado por especialistas en psicología infantil adscritos a instituciones públicas o, en su caso, por profesionales acreditados ante el Poder Judicial, procurando la continuidad del tratamiento, la confidencialidad de la información y el respeto pleno al interés superior del menor.</p> <p>Los informes psicológicos elaborados durante el proceso podrán ser considerados como elementos auxiliares de valoración por el juez, sin perjuicio de otras pruebas que se aporten al expediente.</p>

Decreto

Único. Se adiciona el artículo 416 Bis al Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

Artículo 416 Bis. En los procedimientos judiciales en los que se determine la guarda, custodia, patria potestad o régimen de convivencia de menores de edad, el juez deberá garantizar la prestación de acompañamiento psicológico gratuito al menor durante todo el proceso, desde su inicio y hasta que la resolución cause ejecutoria.

El acompañamiento psicológico será proporcionado por especialistas en psicología infantil adscritos a instituciones públicas o, en su caso, por profesionales acreditados ante el Poder Judicial, procurando la continuidad del tratamiento, la confidencialidad de la información y el respeto pleno al interés superior del menor.

Los informes psicológicos elaborados durante el proceso podrán ser considerados como elementos auxiliares de valoración por el juez, sin perjuicio de otras pruebas que se aporten al expediente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.

Diputado Roberto Ángel Domínguez Rodríguez (rúbrica)